

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA**

Santa Marta, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
SEGUIDO DIANA M. GARRIDO Y OTROS EN CONTRA DE COLSALUD S.A Y  
OTROS**

**Rad.- 47-001-31-53-002-2019-00062-00**

**ASUNTO**

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca del llamamiento en garantía que efectúa el demandado COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SALUD COLSALUD S.A- CLINICA MAR CARIBE a la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A

**CONSIDERACIONES**

Solicita la demandada COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SALUD COLSALUD S.A – CLINICA MAR CARIBE sea llamada en garantía la aseguradora SEGURO DEL ESTADO S.A, a fin de que dicha sociedad cancele las sumas de dinero que por todo concepto hubiese y tenga eventualmente que incurrir para atender el presente proceso y las que ante una hipotética declaración de responsabilidad tuviera que asumir en caso de sentencia desfavorable.

Fundamentan su pedimento en la existencia de póliza de responsabilidad civil profesional suscrita con la sociedad llamada y que se encontraba vigente al momento de la ocurrencia de los hechos que se alegan en la demanda, adjuntando copia de la misma con la solicitud, sin embargo, al revisarla se evidencia que fue allegada de una forma ilegible, lo que no permite establecer las condiciones en que esta fue otorgada.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera el despacho que este documento es una prueba importante para establecer la relación entre la llamada y quien realiza el llamado, lo que si bien, no es un requisito para la admisión del llamamiento si resulta ser un factor importante en el evento de emitirse una decisión de fondo en este asunto, es así que, previo a decidir sobre la viabilidad de la solicitud se requerirá a la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SALUD COLSALUD S.A – CLINICA MAR CARIBE para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, allegue de manera legible la póliza de seguros que fundamenta su llamamiento, así como también que informe el correo electrónico de la sociedad citada, y una vez efectuado lo anterior, se resolverá de conformidad.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Previo a decidir sobre la viabilidad del llamamiento en garantía requiérase a la sociedad COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SALUD COLSALUD S.A – CLINICA MAR CARIBE para que allegue de manera legible la póliza de seguros que fundamenta su llamamiento, así como también que informe la cuenta de correo electrónico de la sociedad citada, concédase el termino de cinco (5) días para cumplir con dicha carga.

**SEGUNDO:** Una vez cumplido lo anterior y vencidos los términos que se encuentren corriendo, vuelva el proceso al despacho para decidir lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL**  
**Jueza**

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No.042 de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 24 de agosto de 2021.
Secretaria, _____.